



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
Vélez, catorce (14) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la solicitud de tutela reúne los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir a trámite la acción de tutela formulada por **JUAN GABRIEL SANTAMARIA TIRADO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1 096 618 214 expedida en el municipio de la Paz Sder., contra **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) y EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ SANTANDER**, por considerar presuntamente vulnerado el Derecho Fundamental a la igualdad y debido proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 decrete y téngase como pruebas, para ser apreciadas en su oportunidad, los documentos aportados por el actor y por las entidades accionadas en la contestación del libelo genitor.

TERCERO: Ofíciase a **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) representada por la DRA. CLAUDIA MARCELA FRANCO DOMINGUEZ** o quien haga sus veces, en calidad de Subdirectora administrativa y financiera y **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ** Santander representada por su presidente, a efecto de que en el término dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, ejerzan sus derechos constitucionales de defensa y contradicción, y emita una respuesta a cada uno de los hechos y pretensiones del accionante. Advirtiéndosele que deberá rendir el informe

bajo la gravedad de juramento en el término indicado, con los correspondientes soportes, amén de los efectos por omisión injustificada en la rendición del mismo.

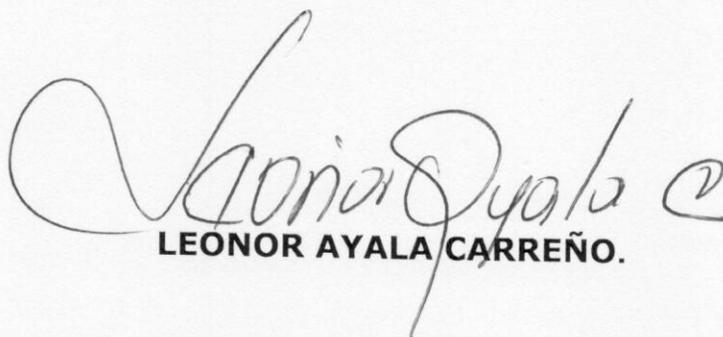
QUINTO: Teniendo en cuenta que dentro del trámite de la presente acción Constitucional existen terceros interesados (concurstantes y aspirantes) que pueden verse afectados por la decisión que el Juez de Tutela tome en relación con la solicitud de la protección solicitada, se ordena su vinculación, para garantizar sus derechos, principios de publicidad, defensa y contradicción y demás garantías del debido proceso, para tal efecto y como quiera que esos terceros no son determinados, se ordena publicar el auto admisorio de la tutela, junto con la demanda y sus anexos a través de las páginas Web de la Rama Judicial, de la ESAP, del Consejo Municipal, de la Alcaldía y de la Personería del Municipio de la Paz con el fin de que en el término de dos (2) días den respuesta a la misma.

SEXTO: Como prueba testimonial se ordena recepcionar el testimonio de Emilse Ariza Secretaria del Consejo Municipal de la Paz y de Juan Gabriel Santamaría Tirado, conforme a lo solicitado por el accionante; para lo anterior se fija el día del 22 de enero del año en curso a las 4:00 y 5:00 PM respectivamente para dicho fin.

SEPTIMO: En la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena notificar éste proveído a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEONOR AYALA CARREÑO.